

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LA

SOCIEDAD DE PARTICIPES DE LAS AGUAS

PROCEDENTES DEL VENERO NOMBRADO

DE

Santo Domingo de Silos



R. - 20.853

CÓRDOBA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO ESCUELAS-ASILO, GONDOMAR, 4

1903

R-1254

ACTA DE CONSTITUCIÓN

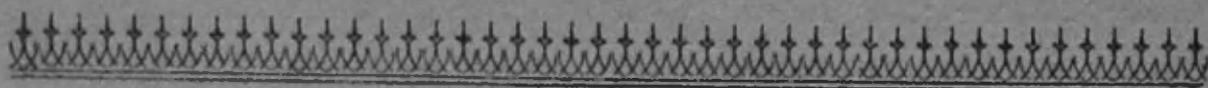
En la ciudad de Córdoba, siendo las ocho y media de la noche del lunes dieciseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron, previa citación, en estas Casas Consistoriales y Salón Capitular, bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde D. Joaquín Ruiz Martínez, presidente de la Comisión de Fomento, y de los vocales de la misma D. Antonio Ortiz Carmona y D. José Sanchez Muñoz, los partícipes del venero de aguas potables nombrado de Santo Domingo de Silos, D. Manuel Blanco López; D. José Alcalá García; Sr. Rector de la Iglesia parroquial de San Francisco; D. Juan de la Cruz Fuentes; D. José Barea Linares; D. Antonio Córdoba, Capellán del exconvento de San Pablo; don Rafael Cruz; D. Gabriel Larriba; D. José Canaldas; D. Francisco de Borja Pavón; D. Mariano Moya; D. Manuel Marín, Diputado provincial, en representación de la Corporación de que forma parte; D. Manuel Enriquez, á nombre de D.^a Josefa Aguilar; D. Pablo García, en el de su señor padre D. Pablo García Bazán; D. Antonio de Luque Lubián, en el de la testamentaría de su difunto hermano D. Rafael; D. Diego León Luque, en el de D.^a Carmen Romero; D. Ricardo Priego, en el de los herederos de D. Valentín Priego; D. Rafael López Amigo, por su propio derecho y el de D. José Sanchez Guerra, y D. Agapito García por el suyo y en el de D. Ma-

nuel Sanz Usategui, con asistencia también de mí el infrascrito Jefe de la Sección municipal respectiva, en concepto de Secretario, al objeto de dar á conocer á los conductores de referidas aguas las condiciones en que actualmente las reciben y adoptar los acuerdos que al efecto procedan en bien de la higiene y salubridad públicas. Dada lectura por orden del señor Presidente de un oficio del fontanero exponiendo que existen filtraciones de aguas sucias en el acueducto de las del venero de que se trata, sin que sea dable atribuir las á la servidumbre de la escuela de niños de la Compañía ni á las del establecimiento de los Sres. Puzzeni; del dictamen emitido por el Arquitecto titular en que se denuncia el mal estado de la atargea y se confirma la existencia de las mencionadas filtraciones, haciendo constar que un deber de humanidad obliga á prohibir que se beba el agua de las fuentes que se alimentan de repetido venero, porque las que recoge son con seguridad *aguas fecales* procedentes de sumideros; del decreto de la Alcaldía remitiendo una botella de las mismas aguas para su análisis científico al doctor en farmacia D. Enrique Villegas, y de la comunicación en que este dá cuenta del resultado de sus experiencias y de las deducciones que ellas le sujeren, por las cuales se comprueba que las aguas antedichas, por la comunicación directa en que se hallan con las de pozos negros y sumideros existentes en el trayecto que recorren, son altamente peligrosas para la salud, indicó S. S. la necesidad de que por los concurrentes, como propietarios del caudal mencionado, se adoptasen resoluciones encaminadas á mejorar la disposición en que hoy se encuentran las cañerías conductoras, en evitación de las contingencias que por tal causa pudieran originarse. El Sr. D. Manuel Enriquez y Enriquez propuso se designase una comisión para reconstituir la antigua Sociedad dueña del venero, que en su concepto hacía mucho tiempo se hallaba disuelta, y el señor D. Pablo García reclamó los datos necesarios para poder apreciar con exactitud la importancia de las reparaciones que exija el encañamiento. Concedida la palabra á D. Juan de la Cruz Fuen-

les ocupóse este señor con elogio del análisis de las aguas practicado por el Dr. D. Enrique Villegas, proponiendo se otorgase al mismo, como así se acordó, un expresivo voto de gracias por su brillante trabajo, y después de patentizar los servicios prestados á la Sociedad por su último presidente señor D. Pedro López Morales hasta su fallecimiento y de hacer la historia de las tentativas realizadas especialmente en mil ochocientos noventa y tres para reconstituirla, indicó la conveniencia de que se procediese en este acto al nombramiento de una *Junta encargada de redactar y presentar en un breve término á la sanción de los partícipes el reglamento porque hubieran de regirse en lo sucesivo*, renunciando él por su parte de antemano á figurar en aquella ni en ninguna otra comisión activa, por impedírsele su edad y padecimientos físicos. Aceptando los concurrentes el pensamiento iniciado, designóse para proponer la expresada Junta una comisión nominadora compuesta de los señores Rector de San Francisco, D. Manuel Blanco López y D. Gabriel Larriba, cuyos señores retiráronse acto seguido del salón con objeto de evacuar el encargo que se les confiaba. Reanudada la sesión quince minutos después, leyóse por el actuante la propuesta formulada por dichos señores, cuyo literal tenor es como sigue: *Presidente*, D. Juan de la Cruz Fuentes; *Vicepresidente*, D. Rafael López Amigo; *Depositario*, D. Gabriel Larriba; *Secretario*, D. Pablo García Fernández; *Vocales*, el Señor Presidente de la Excm. Diputación provincial ó el Diputado en quien el mismo delegue, D. José Alcalá, D. Mariano Moya, D. Rafael Cruz y D. José Sánchez Muñoz. reservándose á la Alcaldía la presidencia de la Sociedad. como los antiguos estatutos establecen. Aprobada por unanimidad la preinserta candidatura, el Sr. D. Juan de la Cruz Fuentes declina el honor que se le dispensa confiriéndole un cargo que le vedan ejercer sus achaques y los cuidados y atenciones de índole privada que le rodean. El Sr. D. Manuel Marín, interpretando los deseos de todos los concurrentes, encarece al Sr. D. Juan de la Cruz Fuentes no niegue á la Sociedad el

concurso de su indiscutible competencia é ilustración, á cuyo ruego defiere el interesado dando reiteradas gracias. Y el Sr. Teniente de Alcalde, presidente, después de recomendar á la nueva Junta, á quien se otorgan amplias facultades para redactar el proyecto de reglamento y entender en cuanto concierna á la reconstitución de la Sociedad, que termine en el más corto plazo su cometido á fin de que pueda ocuparse con la urgencia que el caso requiere, por afectar el asunto á la salubridad pública, de la necesaria mejora de la atarjea que conduce las aguas del venero de Santo Domingo de Silos, levantó la sesión á las diez y quince minutos de la noche, de que certifico.—*Joaquín Ruiz Martínez.*—*J. Sánchez Muñoz.*—*Antonio Ortiz.*—*Manuel Marín.*—*Manuel García*, rector de San Francisco.—*José Canaldas.*—*Gabriel de Larriba.*—*Francisco de B. Pavón.*—*Ricardo Priego.*—*Juan de la Cruz Fuentes.*—*M. Moya.*—*Rafael Cruz.*—*Antonio Córdoba.*—*José Alcalá.*—*Pablo García.*—*R. López.*—*Manuel Blanco.*—*P. A. Antonio de Luque.*—*Manuel Enriquez y Enriquez.*—*Agapito García.*—*José Barea.*—*José Espejo*, Secretario.

El acta que antecede es copia de la original que se conserva en estas oficinas de mi cargo.—Córdoba dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario del Ayuntamiento, *Manuel Varo*.



REGLAMENTO

para el régimen y gobierno de la Sociedad de partícipes de las Aguas procedentes del venero nombrado de Santo Domingo de Silos

De la Sociedad

Su objeto y disposiciones generales

Artículo 1.º La Sociedad se denominará, como queda dicho, de Partícipes de las aguas procedentes del venero nombrado de Santo Domingo de Silos, con residencia en esta capital y de una duración indeterminada.

Art. 2.º Los dueños de las aguas de dicha procedencia se constituyen en Sociedad, con el objeto de asegurar el ejercicio de sus derechos y de disfrutar la porción que á cada cual pertenece legítimamente.

Art. 3.º Es socio, todo partícipe en expresado venero, y su inscripción en la Sociedad deberá hacerse presentando títulos que justifiquen hallarse en posesión de partes de ese caudal, quedando obligado desde luego á contribuir al sosten de las cargas comunes, en justa proporción á la cantidad de agua que le corresponda.

Art. 4.º Los gastos que ocurran se cubrirán por repartos ó derramas que la junta general ó Directiva acordará previamente en la forma que este Reglamento determina.

Art. 5.º Se formará, en vista de la titulación presentada

por los partícipos, un registro general en que conste el nombre de cada socio, la dotación que legítimamente le corresponde percibir, la alcubilla en donde debe tomarla y la finca á que la destina.

Art. 6.º Cuando por virtud de las traslaciones de dominio alguna cantidad de agua pase á otra posesión del nuevo adquirente, presentará su título en la Secretaría de la Junta para los efectos del Reglamento, manifestando á la vez el punto en donde desee disfrutar la porción adquirida y acompañando, si variase de repartidor, el permiso competente de los interesados en la alcubilla á que quiera incorporarse. La Junta Directiva, en su vista, determinará lo que corresponda, siendo de cargo del nuevo socio las obras que para ello haya necesidad de ejecutar.

Art. 7.º Se fija como unidad de medida para las aguas, la paja conocida en esta capital. Sus divisiones son la media paja, una cuarta de paja y un octavo de paja.

Art. 8.º La dotación del venero consta de 43 y $\frac{1}{4}$ de paja, con sus creces y menguas, que en la actualidad disfrutaban los individuos que aparecen en la relación que se inserta al final.

Art. 9.º El socio que se negase ó atrasase en el pago de lo que le correspondiese en los repartos ó derramas que hubieren autorizado, será invitado á su pago por el Presidente de la Junta Directiva, con apercibimiento de que si pasado un mes no hiciera efectivo su descubierto, se le suspenderá el percibo de su dotación de agua, durante tres meses. La invitación al pago con dicho apercibimiento se hará por medio de cédula firmada por el Presidente, que se entregará á la persona que ocupe la finca que disfrute el agua del socio moroso, para que aquella la haga llegar á su destino. La persona á quien se entreguen las cédulas de notificación firmará un recibo con un duplicado de la misma. Pasados los tres meses de la suspensión de agua, se procederá judicialmente al cobro del descubierto.

Art. 10. La Sociedad se regirá por una junta general y otra Directiva, y su domicilio social será las Casas del Cabildo.

Art. 11. Todos los cargos sociales serán gratuitos, con responsabilidad de su gestión á la junta general.

Art. 12. Los Presidentes de la general y Directiva convocan á sus juntas, las presiden, dirigen las discusiones y deciden los ampates de las votaciones.

Art. 13. Se considerará constituida la junta general, siempre que esté debidamente representada por sus dueños ó delegados autorizados al efecto, más de la mitad del caudal de aguas asignado á esta Sociedad.

Se considera como voto desde la fracción de $\frac{1}{8}$ de paja hasta una paja de agua. Cada fracción de paja más, supone un voto más. Para tener derecho de asistir á las juntas, se necesita ser socio partícipe ó llevar representación con poder ó carta autorizada, que se archivará en la Secretaría de la Junta.

En la Junta Directiva los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 14. En caso de que no hubiera número suficiente para tomar acuerdos en primera citación, se citará á una segunda, con el intervalo al menos de ocho días y con expresión de causa. siendo válidas las determinaciones que se tomen sobre los objetos de la convocatoria, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las representaciones y socios presentes.

Las votaciones podrán ser ordinarias y nominales á petición de un vocal ó de tres socios. La elección para los cargos de la Junta Directiva será por papeletas. Todo socio tiene derecho á que en las actas se consigne su voto en contra y las razones en que se funda.

Art. 15. En las discusiones se concederán dos turnos en pró y dos en contra y una sola rectificación correspondiente.

La presidencia podrá declarar bastantemente discutido el asunto.

Art. 16. Componen la junta general todos los socios ó sus representantes.

Será Presidente nato de ella el Sr. Alcalde de la capital ó

el que ejerza sus funciones y en su defecto el Presidente de la Directiva, y Secretario de la misma el que lo sea de la Sociedad.

Art. 17. Las reuniones de la junta general se celebrarán en las Casas Consistoriales ó del Ayuntamiento: sin embargo pueden celebrarse sesiones en cualquier otro local, en el caso previsto en el artículo 36 de este Reglamento.

Art. 18. Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria en la primera quincena de Febrero y las extraordinarias que crea oportuno el Presidente, la Junta Directiva ó cuando lo soliciten siete socios.

Art. 19. En junta general ordinaria se tratará:

1.º De la memoria que forme la Directiva, sobre los trabajos verificados durante el año anterior en beneficio de la Sociedad y de las mejoras que puedan realizarse, acompañando á dicha memoria la científico-económica que escriba el Inspector-Fontanero.

2.º De sancionar ó modificar los acuerdos de la Directiva que por la urgencia del caso hubiera tomado, fuera de las atribuciones expresas que le concede este Reglamento.

3.º De la aprobación de cuentas de la Sociedad, las cuales estarán de manifiesto y á disposición de los señores socios, en la Secretaría de la Junta, con quince días de anticipación; y

4.º De la renovación de la Junta Directiva.

Art. 20. En junta general extraordinaria solo podrá tratarse del objeto para que haya sido convocada.

Art. 21. Se necesita acuerdo de la junta general extraordinaria:

1.º Para incoar ó seguir pleitos ordinarios sobre intereses generales de la Sociedad.

2.º Para los repartos que excedan de diez pesetas anuales por paja de agua.

3.º Para el nombramiento y separación del Inspector-Fontanero.

Art. 22. Las funciones del Presidente de la general se limitarán á lo que determina el artículo 12 y á firmar con el Secretario sus correspondientes actas.

De la Junta Directiva

Art. 23. La Junta Directiva la compondrán siete Vocales elegidos en junta general, de los que uno será Presidente, otro Vicepresidente, otro Secretario-Contador, otro Vicesecretario, otro Depositario y los Vocales restantes serán los Inspectores de cada uno de los dos ramales en que está repartida la distribución de las aguas.

Art. 24. Para pertenecer á la Junta Directiva se necesita como condición indispensable ser socio partícipe: no podrán pertenecer á la misma los que lleven representaciones ó delegaciones de estos mismos.

Sin justa causa no podrá excusarse ningún socio partícipe de aceptar el cargo para que haya sido nombrado, salvo el caso de reelección.

Art. 25. Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años, renovándose de por mitad cada uno, los que fueren más antiguos, siéndolo el primer año por suerte. Además todos los años se proveerán las vacantes por renunciadas, defunciones ó dejar de pertenecer á la Sociedad.

Art. 26. Las sesiones de la Directiva tendrán lugar donde acuerde su Presidente.

Art. 27. Las Juntas de la Directiva se celebrarán cuando lo crea oportuno el Presidente de la misma ó lo pidan por escrito dos Vocales.

Art. 28. A la Junta Directiva le corresponde:

1.º Vigilar la observancia de este Reglamento y ejecutar los acuerdos de la general.

2.º La inscripción en el registro general de los nuevos socios y la revisión de los títulos de propiedad de los actuales partícipes.

3.º Proveer interinamente las vacantes que ocurran en la misma Junta Directiva.

4.º La suspensión y nombramiento interino del Inspector-Fontanero.

5.º Acordar los repartimientos que no excedan de diez pesetas anuales por paja de agua.

6.º Adoptar y ejecutar las medidas expresadas en el artículo 9.º de este Reglamento.

7.º Aprobar por su parte la memoria y cuentas que deban someterse á la general ordinaria.

8.º Ejercer su constante vigilancia en cuanto concierne á los intereses de la Sociedad, y al efecto cuidará que el venero y sus alcubillas distribuidoras estén debidamente aseguradas con una sola llave en cada uno de estos departamentos, las que conservará la Junta ó Vocal-Inspector designado al efecto.

9.º Que todos los años en las primeras quincenas de Enero y Julio, se practique un reconocimiento facultativo para conocer la cantidad de agua que aquel produce.

10. Que las atargeas subientes y alcubillas distribuidoras se conserven siempre inhiestas y reparadas, cuyas llaves obrarán en poder del Vocal-Inspector correspondiente, si así se considerase oportuno, á fin de que persona alguna pueda tocar á los repartidores sin su conocimiento.

11. Autorizar al Presidente de la misma para poder otorgar poderes y resolver en el acto cualquier asunto ó incidente que por la índole misma de su cometido no se exprese en este Reglamento.

De los cargos de la Junta Directiva

Art. 29. El Presidente de la Directiva sustituye al de la general en las sesiones de la misma.

Representa constantemente á la Sociedad en juicio y fuera de él; en todo acto ó gestión.

Ejerce las funciones que le están igualmente marcadas en el artículo 12 de este Reglamento.

Art. 30. El Vicepresidente sustituye al Presidente en todas sus atribuciones y deberes, por su ausencia, enfermedad ó delegación expresa.

Art. 31. El Depositario recibe y custodia los fondos, bajo

su responsabilidad, expide los recibos de cobranza y verifica los pagos que disponga la Junta Directiva, formando en cada año la cuenta justificada de ingresos y gastos ocurridos.

Art. 32. El Secretario-Contador extiende las actas de la Junta general y Directiva, lleva los registros, documentos y cuantos antecedentes pertenezcan á la Sociedad, satisfaciéndose para ello los gastos necesarios que ocurran.

Art. 33. El Vicesecretario auxiliará y sustituirá al Secretario en todas sus atribuciones y deberes.

Art. 34. Los Inspectores-Vocales vigilarán é inspeccionarán en sus respectivos ramales de agua, siempre que lo consideren necesario, la distribución de las aguas, las alteraciones que se acordase hacer en los repartidores y cualquier obra que haya necesidad de practicar, visando las cuentas que originen en sus respectivas demarcaciones.

Art. 35. Habrá un Perito-Fontanero nombrado en Junta general, quien á las inmediatas órdenes de la Junta Directiva desempeñará cuantos trabajos se le encomienden anejos á la Sociedad y anualmente redactará la memoria científico-económica del estado del venero.

Art. 36. Si el Presidente de la junta general dejase de convocar sin justa causa á la sesión ordinaria ó extraordinaria, dentro de los ocho días en que se haya pretendido, se le suplicará acuse recibo de haber recibido el acuerdo de la convocatoria, y en su vista, el Presidente de la Directiva ó el que haga sus veces, en los mismos días designados, mandará citar para que tenga lugar la junta dentro de los cinco días que sigan y en el local que previamente designe.

De esta determinación dará cuenta al Presidente de la general.

Lo mismo podrá hacer el Vicepresidente de la Directiva si su Presidente dejase de reunir también la junta para las sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Art. 37. Quedan derogados todos los Reglamentos de esta Sociedad anteriores al presente.

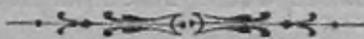
Art. 38. Este Reglamento en su original, será suscrito por

los socios partícipes, personal ó debidamente representados, y después que sea firmado por la mayoría de los que representen el caudal de aguas de este venero, se someterá en la parte que le es respectiva al Excmo. Ayuntamiento de esta capital y á la Excmo. Diputación Provincial, como partícipes de mayor cuantía, y en su totalidad al Sr. Gobernador civil de la provincia; entendiéndose que una vez aprobado y suscrito por las personas y colectividades que representan la mayoría del caudal de aguas que ostenta esta Sociedad, será obligatorio para todos los socios partícipes las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL

En caso de disolverse la Sociedad, el capital de la misma se repartirá proporcionalmente y en relación justificada con la cantidad de agua que cada entidad ó copartícipe posea.

Córdoba 19 de Octubre de 1895.—*Fernando la Calle y Cantero.*—*Pablo Garcia.*—*Gabriel de Larriba.*—*R. López.*—*J. Sánchez Muñoz.*—*Rafael Cruz.*—Por la Excmo. Diputación provincial, *Manuel Marín.*—*M. Moya.*—*Juan de la Cruz Fuentes.*—*Francisco de B. Pavón.*—*José Alcalá.*—*José M^a de la Torre.*—*José Sánchez Guerra.*



LISTA de los señores partícipes de la Sociedad denominada « Venero de Santo Domingo de Silos », cantidad de agua que poseen y sitio donde la perciben.

NOMBRES	Pajas
El Excmo. Ayuntamiento.—Fuentes públicas.	13
La Excma. Diputación provincial.—Diputación.	4 $\frac{1}{2}$
D. José Barea Linares.—Palma, 13, y Espartería, 42.	2 $\frac{1}{4}$
Herederos de D. Luis Beltrán de Lis.—Plaza de Ori- ve, 2.	1 $\frac{1}{4}$
Empresa del Mercado público.—Corredera.	1
D. Isidro Torres é Illescas.—San Pablo, 20.	1
» Agapito García.—Gutiérrez de los Rios, 60.	$\frac{3}{4}$
Hijos de D. Antonio Cruz Lozano.—Angeles, 8, y Maese Luis, 14.	$\frac{3}{4}$
D. Juan Antonio Rodríguez.—Pedro López, 3, dup. ^o	$\frac{1}{2}$
» José Martínez Saenz.—Idem, 2.	$\frac{1}{2}$
» José Salido García.—Idem, 5.	$\frac{1}{2}$
» Manuel Olalla de la Torre.—Idem, 13.	$\frac{1}{2}$
» Pedro López é hijos.—Idem, 14.	$\frac{1}{2}$
» Eduardo Sotomayor.—Idem, 31.	$\frac{1}{2}$
» Joaquín Trigo.—San Fernando, 41.	$\frac{1}{2}$
» Rafael Cruz.—Ayuntamiento, 2.	$\frac{1}{2}$
» Francisco Javier Foronda.—Barrio San Francisco	$\frac{1}{2}$
» Vicente Aguilar Chaparro.—Fernando Colón, 17.	$\frac{1}{2}$
D. ^a Emilia Valenzuela.—Maese Luis, 2.	$\frac{1}{2}$
» María Barbudo Bejarano.—Plaza las Cañas, 14.	$\frac{1}{2}$
D. Manuel Moya Carreño.—Fernando Colón, 19.	$\frac{1}{2}$
Hijos de D. Esteban Tarradas.—San Pablo, 18.	$\frac{1}{2}$
D. Manuel Soto.—Maese Luis, 3, y San Fernando, 67.	$\frac{2}{8}$
» José Montilla.—Librería, 19.	$\frac{1}{4}$
» Ricardo Obrero.—Idem.	$\frac{1}{4}$
D. ^a Patrocinio Galvez.—Maese Luis, 1.	$\frac{1}{4}$
D. Manuel Chaparro.—Idem, 8.	$\frac{1}{4}$
» Pedro Yuste.—Idem, 7.	$\frac{1}{4}$
» José Mariscal.—Idem, 9.	$\frac{1}{4}$
D. ^a Antonia Díaz.—Idem, 11.	$\frac{1}{1}$
D. Valentín Otín Jiménez.—Idem, 19.	$\frac{1}{1}$
» Ambrosio Ruíz.—Idem, 22.	$\frac{1}{4}$
D. ^a Carmen Luque.—Idem, 24.	$\frac{1}{4}$
D. Gabriel Cuesta.—Espartería, 29.	$\frac{1}{4}$

NOMBRES	Pajas
D. Francisco Alvarez Jiménez.—Pedro López, 4..	1/4
D. ^a Dolores López Amigo.—Idem, 10.	1/4
D. Juan Gandullo.—Idem, 22.	1/4
» Antonio Martínez Rojo.—Idem, 2..	1/4
» Francisco Rivera Cruz.—Gutiérrez de los Rios, 24	1/4
» José Barea (hijo).—Idem, 26.	1/4
» Antonio García Heller.—Duque de la Victoria, 4.	1/4
D. ^a Encarnación F. de Cañete.—Palma, 11..	1/4
Iglesia de San Pablo.	1/4
D. Francisco de Borja Pavón.—Armas, 2.	1/4
» Pablo García.—Idem, 4 y 6.	1/4
D. ^a Julia González.—Idem, 9.	1/4
D. Nicolás Pingetti.—Idem, 11..	1/4
» Gabriel Larriva.—Idem, 15..	1/4
» Gregorio Reina.—Plaza de las Cañas, 24.	1/4
» Juan de la Cuesta.—Fernando Colón, 5..	1/4
D. ^a Ana Alamo.—Idem, 24.	1/4
Sres. Mercet y C. ^a —San Fernando, 39.	1/4
D. Rafael Cruz León.—Idem, 61.	1/4
» Antonio Carrasco.—Idem, 78.	1/4
» Rafael Salinas.—Idem, 77.	1/4
D. ^a Dolores Cruz Cabrera.—Idem, 89.	1/4
Parroquia de San Francisco y San Eulogio.	1/4
D. Rafael Pineda.—San Fernando, 73.	1/8
» Pedro Romero.—Idem, 97.	1/8
» Francisco Sánchez.—Patio de San Francisco.	1/8

Presentado en este Gobierno en el día de hoy, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 30 Junio de 1887, quedando un ejemplar en el Negociado respectivo de este Gobierno para unirlo al expediente de su razón, debiendo cumplirse con lo prevenido en el artículo 5.º y demás de la referida Ley.

Córdoba 9 do Abril de 1896.—El Gobernador, *José Novillo*.